

de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 28 de enero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

3583 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo, SECI Patrimonio, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de abril de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo SECI Patrimonio, Fondo de Pensiones (F0634), concurriendo como Entidad Gestora, «Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0154) y Morgan Guaranty Trúst Company of New York, Sucursal en España (D0125) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 13 de diciembre de 2001, acordó designar como nueva Entidad Depositaria a Jpmorgan Chase Bank, Sucursal en España (D0145).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 28 de enero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

3584 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo, Estrella, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Estrella, Fondo de Pensiones (F0014), siendo su Entidad Gestora, «La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0037) y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001) su Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 14 de diciembre de 2001, acordó designar como nueva Entidad Depositaria a «Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima» (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 29 de enero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

3585 *REAL DECRETO 184/2002, de 8 de febrero, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Lubina-1» y «Lubina-2», situados en el mar Mediterráneo, frente a las costas de la provincia de Tarragona.*

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se establece que corresponderán a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha Ley las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley 34/1998 regula el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos por el Gobierno, estableciéndose en su artículo 18 que la resolución del mismo se adoptará por Real Decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley, en tanto no se dicten las disposiciones de su desarrollo, continuarán en vigor, en lo que no se oponga a la misma, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

La compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», ha presentado las solicitudes para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Lubina-1» y «Lubina-2», situados en el mar Mediterráneo, frente a las costas de la provincia de Tarragona.

Examinadas dichas solicitudes por la Dirección General de Política Energética y Minas, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto de 2001 la Resolución de dicha Dirección General por la que se daba publicidad a las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o se pudiera formular oposición por quienes consideren que los permisos solicitados invaden otros permisos de investigación o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal no se han presentado objeciones a las citadas solicitudes ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en dichas áreas y se considera que la compañía solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria para la realización del programa de trabajos de investigación de hidrocarburos propuesto en las condiciones establecidas por las disposiciones normativas anteriormente citadas, estimándose procedente el otorgamiento de los mencionados permisos de investigación de hidrocarburos.

Asimismo se ha emitido informe preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. Definición de los permisos de investigación.

Se otorgan a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», por un periodo de seis años, los permisos de investigación de hidrocarburos cuyas áreas se definen por los vértices cuyas coordenadas geográficas con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich se describen a continuación:

Expediente número mil quinientos sesenta y cinco. Permiso «Lubina-1», de 65.190 hectáreas y cuyos límites son:

| Vértice | Latitud | Longitud |
|---------|------------------|------------------|
| 1 | 41° 00' 00,00" N | 01° 05' 00,00" E |
| 2 | 41° 00' 00,00" N | 01° 20' 00,00" E |
| 3 | 40° 47' 00,00" N | 01° 20' 00,00" E |
| 4 | 40° 47' 00,00" N | 01° 18' 00,00" E |
| 5 | 40° 43' 00,00" N | 01° 18' 00,00" E |
| 6 | 40° 43' 00,00" N | 01° 17' 00,00" E |
| 7 | 40° 45' 00,00" N | 01° 17' 00,00" E |
| 8 | 40° 45' 00,00" N | 01° 12' 00,00" E |
| 9 | 40° 44' 00,00" N | 01° 12' 00,00" E |
| 10 | 40° 44' 00,00" N | 01° 09' 49,40" E |
| 11 | 40° 43' 00,00" N | 01° 09' 49,40" E |
| 12 | 40° 43' 00,00" N | 01° 08' 49,40" E |
| 13 | 40° 42' 00,00" N | 01° 08' 49,40" E |
| 14 | 40° 42' 00,00" N | 01° 08' 00,00" E |
| 15 | 40° 44' 00,00" N | 01° 08' 00,00" E |
| 16 | 40° 44' 00,00" N | 01° 09' 00,00" E |
| 17 | 40° 45' 00,00" N | 01° 09' 00,00" E |
| 18 | 40° 45' 00,00" N | 01° 05' 00,00" E |

Expediente número mil quinientos sesenta y seis. Permiso «Lubina-2», de 68.449,50 hectáreas y cuyos límites son:

| Vértice | Latitud | Longitud |
|---------|------------------|------------------|
| 1 | 41° 00' 00,00" N | 01° 20' 00,00" E |
| 2 | 41° 00' 00,00" N | 01° 35' 00,00" E |
| 3 | 40° 40' 00,00" N | 01° 35' 00,00" E |
| 4 | 40° 40' 00,00" N | 01° 23' 49,40" E |
| 5 | 40° 42' 00,00" N | 01° 23' 49,40" E |